



Resolución Gerencial

N° 053 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

VISTOS: El Auto Admisorio - Resolución N° 02 de fecha 13 de setiembre del 2016, la Sentencia de Primera Instancia - Resolución N° 15 de fecha 29 de octubre del 2019, la Sentencia de Segunda Instancia - Resolución N° 20 de fecha 30 de noviembre del 2020 y el Decreto de Ejecución - Resolución N° 22 de fecha 26 de febrero del 2021, emitidos por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; el Memorando Múltiple N° 034/2021-GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de marzo del 2021, emitido por la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura; el Informe N° 044/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 24 de marzo del 2021, emitido por el Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura; y el Informe Legal N° 065/2021-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de marzo del 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por Sr. Orlando Mejía Camacho en el proceso judicial signado con el Expediente N° 02167-2016-0-2001-JR-LA-02, sobre Incumplimiento de Disposiciones y Normas Laborales, instaurado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02 de fecha 13 de setiembre del 2016, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N° 15 de fecha 29 de octubre del 2019, declarando fundada en parte la demanda incoada por el demandante, ordenando al Proyecto Especial Chira Piura proceda al pago de la suma de Veintiséis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles (S/. 28,600.00) (sic) por los conceptos de: vacaciones legales: S/. 19,066.67 y vacaciones convencionales: S/. 9,533.33; más intereses legales y costos procesales que serán liquidados en ejecución de sentencia; sin costas;

Que, emitida la sentencia de primera instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura y del demandante, lo cual derivó en la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 20) de fecha 30 de noviembre del 2020, por la cual se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró fundada en parte la demanda incoada, sin embargo, la Sala Laboral Transitoria, revocó la sentencia en cuanto al monto de la liquidación y reformándola se dispuso que la demandada, Proyecto Especial Chira Piura, cumpla con pagar a favor del demandante la suma de Treinta Mil Cuatrocientos Dieciséis con 67/100 Soles (S/. 30,416.67) por los conceptos de: vacaciones legales: S/. 20,033.34 y asignación vacacional convencional: S/. 10,383.33; más intereses legales y costos procesales que serán liquidados en ejecución de sentencia; sin costas;

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 26 de febrero del 2021, se ha ordenado a la entidad se cumpla con lo ejecutoriado, es decir, conforme a lo resuelto en las sentencias emitidas, requiriendo a la demandada, Proyecto Especial Chira Piura, a fin de que cumpla con pagar al demandante la suma de Treinta Mil Cuatrocientos Dieciséis con 67/100 Soles (S/. 30,416.67) por los conceptos de: vacaciones legales: S/. 20,033.34 y asignación vacacional convencional: S/. 10,383.33; más intereses legales y costos procesales que serán liquidados en ejecución de sentencia, requiriéndose dicho pago a la parte demandada, cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema





Resolución Gerencial

N° 053 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 47° del TUO de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medidas que la ley franquea;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **“ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N° 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 01 de abril de 2020, en su artículo 9° refiere que cada pliego contará con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Que, en este orden de ideas, mediante Memorando Múltiple N° 034/2021-GRP-PECHP-406000 del 23 de marzo del 2021, la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura comunicó a la Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Administración el requerimiento de cumplimiento de sentencia efectuado por el órgano jurisdiccional conforme se advierte de la Resolución N° 22 de fecha 26 de febrero de 2021, a fin de que se adopten las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de las sentencias;

Que, la Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante proveído, de fecha 25 de marzo del 2021 del Memorando Múltiple N° 034/2021-GRP-PECHP-406000, indica que se debe dar a conocer al Gobierno Regional de Piura (GORE) para su priorización de pago;





Resolución Gerencial

N° 053 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

Que, el Especialista en Recursos Humanos del Proyecto Especial Chira Piura, a través del Informe N° 044/2021-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 24 de marzo del 2021, comunica a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, que con la finalidad de cumplir con el fallo judicial, se deben proceder a adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento del mandato judicial debiéndose emitir la resolución gerencial correspondiente, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Título Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS), toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales;

Que, atendiendo a la documentación precedente y en mérito al requerimiento de ejecución de la sentencia judicial emitida en el Expediente N° 02167-2016-0-2001-JR-LA-02, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura emitió el Informe Legal N° 065/2021-GRP-PECHP-406003 de fecha 30 de marzo del 2021, manifestando que de conformidad con lo expresado en autos y habiendo el órgano jurisdiccional requerido el cumplimiento de la sentencia emitida mediante la Resolución N° 22 de fecha 26 de febrero del 2021, que resuelve ordenar al Proyecto Especial Chira Piura proceda al pago a favor del demandante de la suma de la suma de **Treinta Mil Cuatrocientos Dieciséis con 67/100 Soles (S/. 30,416.67)** por los conceptos de: vacaciones legales: S/. 20,033.34 y asignación vacacional convencional: S/. 10,383.33; más intereses legales y costos procesales que serán liquidados en ejecución de sentencia; se debe gestionar dicho pago con sujeción al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, por lo que deviene en procedente emitir el acto resolutorio que disponga el cumplimiento del mandato judicial con calidad de cosa juzgada;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura por la Resolución N° 22 de fecha 26 de febrero del 2021, a favor del demandante, **Sr. Orlando Mejía Camacho**, en las cuales se resuelve: cúmplase con lo ejecutoriado y se ordena al Proyecto Especial Chira Piura cumpla con pagar al demandante la suma de **Treinta Mil Cuatrocientos Dieciséis con 67/100 Soles (S/. 30,416.67)** por los conceptos de: vacaciones legales: S/. 20,033.34 y asignación vacacional convencional: S/. 10,383.33; más intereses legales y costos





Resolución Gerencial

N° 053 /2021-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 ABR. 2021

procesales que serán liquidados en ejecución de sentencia, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales, a efectos de que el monto de **Treinta Mil Cuatrocientos Dieciséis con 67/100 Soles (S/. 30,416.67)** por los conceptos de: vacaciones legales: S/. 20,033.34 y asignación vacacional convencional: S/. 10,383.33, requerido por el órgano jurisdiccional se incluya en el Listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, el cual está acorde al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el Art. 73, inc. 73.1, 73.2, 73.5, 73.6 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N° 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales - Ley N° 30137, debiéndose proceder a incluir automáticamente al demandante en el listado priorizado conforme al orden que corresponde, es decir, a la fecha de notificación de su requerimiento de pago.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto, a fin de que se procedan al cumplimiento del mandato judicial en lo que les fuere pertinente, a cuyos efectos deberá realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica, comunique al Órgano Jurisdiccional la emisión de la presente resolución gerencial, presentándola en el Expediente Judicial N° 02167-2016-0-2001-JR-LA-02, a fin de acreditar que se ha cumplido con el mandato judicial.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Sr. Orlando Mejía Camacho, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

ING. CARLOS ANGEL RODRIGUEZ VILLALTA
GERENTE GENERAL

